

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alcàsser

2024/08610 Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del dominio público mediante mesas y sillas de establecimientos de hostelería.

ANUNCIO

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la aprobación de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del dominio público mediante mesas y sillas de establecimientos de hostelería (Expte. 2866/).

Considerando lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en el art. 22.2.d) y en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por medio del presente anuncio, se hace público que, habiéndose sometido a información pública el acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2024, mediante el cual se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora del dominio público mediante mesas y sillas de establecimientos de hostelería, por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 66, de fecha 5 de abril de 2024, tablón de edictos municipal y Portal de Transparencia municipal, y transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, dicho acuerdo ha devenido definitivo.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el citado texto íntegro de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del dominio público mediante mesas y sillas de establecimientos de hostelería, para su público conocimiento y entrada en vigor, cuyo texto literal es el siguiente:

Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Dominio Público Mediante Mesas y Sillas de Establecimientos de Hostelería del Ayuntamiento de Alcàsser, cuya redacción pasa a ser la siguiente: Modificar los artículos 2 y 3, suprimiendo la redacción actual e introducirlos con la siguiente redacción:



Artículo 2. Solicitudes

La colocación en la vía pública de mesas y sillas por establecimientos de hostelería y con finalidad lucrativa se ajustará a las normas siguientes:

Los interesados formalizarán la pertinente solicitud con quince días de antelación al periodo solicitado o inmediatamente después de producirse cualquier variación de las circunstancias concurrentes de alguna de las ocupaciones en el momento en que fueron autorizadas.

a) En el modelo establecido para ello por el Ayuntamiento. A su solicitud se deberán acompañar necesariamente los siguientes documentos:

1. Croquis de situación, especificando la superficie a ocupar
2. Seguro de responsabilidad civil del establecimiento.

b) Las autorizaciones de ocupación se concederán para una superficie concreta expresada por metros cuadrados.

c) Presentada la solicitud y documentación exigida, el Departamento de Policía Local, emitirá informes sobre la procedencia de la autorización y el Negociado de Actividades sobre la licencia de actividad del local (comprobando, entre otras, su constancia).

d) La autorización se concederá por la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue.

e) Todas las autorizaciones, sea cual fuere su fecha de concesión, serán prorrogadas automáticamente para el año siguiente en las mismas condiciones en que fueron autorizadas si no hay una comunicación por escrito para darlo de baja, en los términos que regule la correspondiente Ordenanza Fiscal. Es decir, las renovaciones de las autorizaciones serán automáticas, salvo en el caso de impago de las tasas recogidas en la ordenanza fiscal correspondiente, o en los supuestos de renuncia o modificación de las condiciones de las mismas, en cuyo caso los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido ante el Ayuntamiento. Las autorizaciones de ocupación se concederán por un periodo de Un Año, sin perjuicio de la prórroga automática. Excepcionalmente cuando el alta del establecimiento sea diferente al 01 de enero, el periodo será el restante hasta final del año.

f) Si se produjeran problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos, necesidades de la ordenación de tráfico u otras circunstancias de interés general, el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado, se reserva el derecho a revocar la autorización concedida, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) El titular de la autorización de ocupación está obligado a mantener en perfectas condiciones de limpieza, salubridad y ornato la superficie ocupada.

h) Cuando las mesas y sillas no se encuentren colocadas, la zona de la vía pública cuya ocupación con las mismas haya sido autorizadas deberá quedar libre y expedita sin que se pueda utilizar otro tipo de objeto o material sustitutivo.



Excepcionalmente cuando las instalaciones de los elementos utilizados en las terrazas (tarimas, toldos o similares), sean fijos se podrán mantener de forma permanente.

i) En las zonas de la vía pública autorizadas para la colocación de mesas o sillas no se podrán situar equipos reproductores altavoces. En caso de existir televisión el volumen estará apagado, ni montar tarimas o escenarios para actuación de música en directo.

j) No se concederá autorización de ocupación a personas o entidades que no dispongan de la correspondiente autorización Municipal de Apertura del Establecimiento, para lo cual el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento certificará previamente tal extremo. Excepcionalmente se podrá autorizar la ocupación del espacio público sin contraprestación económica cuando se trate de asociaciones sin ánimo de lucro, cuando tengan relación con algún evento o actos relacionados con sus actividades, en los términos que prevea la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3. Forma de ejecutar el aprovechamiento.

3.1 Se establece un módulo básico de superficie mínima a ocupar de CUATRO metros cuadrados. La ocupación se efectuará de conformidad con las siguientes normas:

3.1.1 No se podrán colocar mesas y sillas fuera de la línea de la fachada del establecimiento solicitante, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, previa consulta a los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes. En estos casos la solicitud inicial deberá identificar dichos establecimientos o viviendas colindantes.

3.1.2. Las mesas deberán colocarse, por regla general frente a la fachada del solicitante, pegados al bordillo de la acera y sin rebasar, en ningún caso, los límites del estacionamiento previsto en el lado de la calzada a ocupar.

3.1.3. Deberá dejarse expedito, como mínimo, un metro y medio entre la fachada y la alineación de las mesas y sillas, para el paso de peatones.

3.1.4. En las aceras de menos de 2 metros de ancho no podrán colocarse mesas y sillas.

3.1.5. En las zonas en que la instalación de la terraza no afecte al tráfico rodado (calles peatonales, plazas, paseos, aceras de gran amplitud, etc.) se delimitarán la zona teniendo en cuenta:

- Deberá reservarse, en todo caso, el suficiente espacio para que no se interrumpa el paso de peatones, sin que deban sortear las mesas y sillas colocadas.
- No podrán autorizarse aprovechamientos en el interior de los jardines y zonas ajardinadas, salvo autorización expresa en dicho sentido.
- Tampoco se autorizarán en la zona de los vados, cuando interrumpan el acceso a los vehículos autorizados.



3.2. Horarios autorizados para la ocupación.

a) Desde el 1 de marzo al 30 de octubre, de 8:00 a 01:00 horas, ampliándose en media hora, hasta las 01.30 horas, los viernes y sábados y las vísperas de festivo.

b) Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, el horario finalizará a las 24:00 horas, excepcionalmente los viernes - sábado y vísperas de fiesta, a las 00:30 h., la terraza debe quedar cerrada.

• Dichos horarios tendrán un tratamiento de excepción, atendiendo a las fiestas populares (fiestas patronales, fallas, fiestas mayores, etc.), así como ante eventos que se puedan realizar en la misma zona y que su finalización sea un horario a posteriori a los establecidos para los relacionados en esta ordenanza.

3.3 Señalización de los aprovechamientos.

a) Una vez concedida la correspondiente autorización por el Ayuntamiento (previo informe técnico), el interesado deberá retirar la señalización correspondiente en horario de oficinas en las dependencias del Ayuntamiento, debiendo ser colocada en la puerta del establecimiento sirviendo de aviso a los conductores del derecho a la reserva de espacio en la vía pública. En las autorizaciones de carácter anual, además de las citadas placas, se procederá por parte de la Brigada de Obras Municipal a la delimitación del espacio con marcas viales de color azul, marcando sus cuatro esquinas exteriores.

b) Previo a la retirada de la placa de señalización, el solicitante deberá haber ingresado en la Caja Municipal, el importe del valor de la citada placa, que será por una sola vez y podrá servir para futuras solicitudes de la misma actividad y empresa (siempre que al final de la temporada sea devuelta en perfectas condiciones).

c) Pasado el plazo de la autorización concedida, las placas serán devueltas por los titulares de la autorización y en caso que dicho hecho no se produzca, serán retiradas por el Ayuntamiento hasta la próxima campaña.

d) Todo deterioro o pérdida de la placa de señalización dará lugar a la expedición de un duplicado de la misma a cuenta y cargo del interesado. El duplicado deberá solicitarse en las oficinas municipales del Ayuntamiento abonando el valor de la misma.

e) Siempre que la ocupación de la vía pública incluya zonas de calzada deberán colocarse vallas protectoras para garantizar la seguridad de los usuarios.

Lo que se hace público, haciéndose saber que la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial correspondiente y haya transcurrido el plazo legalmente previsto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a que, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.



Contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcàsser, a 14 de junio de 2024. —El alcalde, Alberto Miguel Primo Llácer.

